

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚM..... 164

Artículo Primero.- La LXXV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, tiene por recibidas en tiempo y forma, las observaciones al Decreto 164, por el cual se reforma la Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para el Estado de Nuevo León, presentadas por el C. Ing. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, Gobernador Constitucional del Estado.

Artículo Segundo.- La LXXV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo establecido en el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y demás relativos, determina atender parcialmente las observaciones al Decreto 164, presentadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo Tercero.- En razón de lo determinado en el artículo anterior, se reforma la fracción IV del artículo 3, las fracciones III, IV, VIII, IX, XI y XII del artículo 4, las fracciones I, V, y VI del artículo 6, las fracciones III y VI del primer párrafo del artículo 7, la fracción IV del artículo 12, las fracciones VI, X y XI del artículo 21, se adicionan la fracción XIII del artículo 4, la fracción VII del artículo 6, las fracciones XII, XIII y XIV del artículo 21 y un Capítulo Tercero BIS I denominado “DEL FINANCIAMIENTO PARA MIPYMES” que contiene los artículos 27 BIS 6, 27 BIS 7, 27 BIS 8 y 27 BIS 9 de la Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y

Mediana Empresa para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 3.....

I al III (...)

IV. Cadenas Globales de Valor: Consiste en el rango completo de actividades que son requeridas para llevar un producto o servicio desde su concepción, a través de sus diferentes fases de producción, el envío al consumidor y la disposición finales después de su uso;

V al XXI (...)

Artículo 4.....

I al II (...)

III. Apoyar a las MIPYMES para sumarse a las cadenas globales de valor a través de la exportación de sus productos e importación de materias primas y tecnologías;

IV. Crear los mecanismos mediante los cuales la Secretaría elabore las políticas de corto, mediano y largo plazo, para elevar la productividad y competitividad de las MIPYMES, considerando la opinión de las organizaciones empresariales;

V al VII (...)

VIII. Facilitar a las MIPYMES el acceso para abastecer de bienes y servicios al sector público estatal y municipal, en el marco de la normativa aplicable, mediante preferencia hacia este segmento en las licitaciones y en capacitación para aplicar en los procesos de compra;

IX. Promover y garantizar las condiciones para la creación, consolidación e integración de las MIPYMES en las cadenas globales de valor, mediante políticas de apoyo y promoción de sus productos, en el marco de la normativa ecológica, y que estas contribuyan al desarrollo sustentable y equilibrado de largo plazo;

X (...)

XI. Promover esquemas para la modernización, transferencia de tecnología innovación, uso de herramientas informáticas, acceso a centros de investigación y desarrollo tecnológico en las MIPYMES;

XII. Fortalecer la articulación del ecosistema de innovación y emprendedor a nivel estatal; y

XIII. Crear un esquema integral y de fácil acceso a las MIPYMES, donde se presente el conjunto de apoyos, actividades de fomento y estímulos dedicados a este segmento.

Artículo 6.....

I. Propiciar la participación y toma de decisiones del sector público, previa opinión de las cámaras empresariales, en un marco de coordinación;

II al IV (...)

V. Contar con mecanismos de medición de avances para evaluar el impacto de las políticas de apoyo a las MIPYMES, que permitan corregirlas o mejorarlas;

VI. Fomentar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública consideren a las MIPYMES, hasta alcanzar un mínimo del 30%, conforme a la presente Ley y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y a la Ley de Obras Públicas del Estado de Nuevo León; y

VII. Considerar las diferencias técnicas y operativas entre las empresas por su tamaño, su sector de actividad y etapa de maduración.

Artículo 7

I al II (...)

III. Promover la integración y apoyo a las cadenas globales de valor, Organismos Empresariales y vocaciones productivas locales;

IV al V (...)

VI. Apoyar la integración de Cadenas Globales de Valor y Agrupamientos Empresariales (CLUSTERS) en base a las ventajas competitivas locales;

VII al XI (...)

(...)

Artículo 12.....

I al III (...)

IV. La integración y fortalecimiento de las Cadenas Globales de Valor y Agrupamientos Empresariales (CLUSTERS);

V. al VII (...)

Artículo 21.....

I al V (...)

VI. Estimular la integración y eficiencia de las Cadenas Globales de Valor y Agrupamientos Empresariales (CLUSTERS) de MIPYMES;

VII al IX (...)

- X. Discutir y analizar las propuestas que realicen los Municipios y el sector privado para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;
- XI. Emitir la convocatoria y nombrar al jurado para la entrega del Premio Estatal del Emprendedor;
- XII. Emitir opinión vinculante respecto a la propuesta de política integral de apoyo a las MIPYMES que elabore la Secretaría, para ser ejecutadas por el Ejecutivo;
- XIII. Dar seguimiento a los resultados de los programas y acciones de fomento establecidos por la Secretaría y la política integral de apoyo a las MIPYMES; y
- XIV. Formar grupos de trabajo, en coordinación con el Secretario Técnico, con el personal operativo de la Secretaría, Dependencias Gubernamentales y otros interesados para el seguimiento a acuerdos de las sesiones del Consejo.

CAPÍTULO TERCERO BIS I DEL FINANCIAMIENTO PARA MIPYMES

Artículo 27 BIS 6. La Secretaría, con la aprobación del Consejo, generará una serie de estímulos y programas, en el marco de la política integral de apoyo a las MIPYMES que facilite el financiamiento a este segmento de empresas.

Artículo 27 BIS 7. La Secretaría podrá fomentar esquemas de crédito directo a empresas o indirecto mediante intermediarios financieros.

También podrá establecer alianzas con empresas e inversionistas del estado para promover esquemas de financiamiento no bancario exclusivo para MIPYMES y emprendedores.

Artículo 27 BIS 8. Dichos esquemas de crédito directo o indirecto mediante intermediarios financieros y alianzas con empresas e inversionistas del estado, deberán de seguir los principios de equidad, proporcionalidad, sustentabilidad, revolvencia y transparencia.

Artículo 27 BIS 9. La política integral y apoyo a las MIPYMES contará con esquemas de capacitación sobre cultura financiera para las empresas.

En coordinación con el sector bancario, la Secretaría implementará una plataforma que conjuntará la oferta de financiamiento para la micro, pequeña y mediana empresas, bajo un esquema de búsqueda y selección acorde a las características de las empresas.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Segundo.- Para dar cumplimiento a las obligaciones emanadas de dicha reforma, estas se realizarán acorde a las capacidades financieras de la Secretaría de Economía y Trabajo y se tomarán en cuenta en el Presupuesto destinado a la misma en el ejercicio fiscal correspondiente.

“2019, AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los nueve días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS RUÍZ GARCÍA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL